

DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL IMPUESTO EN LA LEY FORAL 14/2018, DE 18 DE JUNIO, DE RESIDUOS Y SU FISCALIDAD

1. ¿Qué es el impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos?

Es un tributo que hay que pagar por la eliminación de residuos en vertedero y, en su caso, por la incineración de los mismos, en instalaciones situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Es un impuesto **indirecto**, es decir, **no grava los ingresos o el patrimonio de una persona o entidad sino el residuo que genera.**

De naturaleza **real**, lo que implica que **se devenga independientemente de quien sea la persona que realiza el hecho imponible en cuestión.**

Su carácter es **extrafiscal**, porque tiene como objetivo fundamental influir en la jerarquía de gestión, fomentando la prevención, reutilización y reciclado, y desincentivando otro tipo de valorización, incluida la energética, y la eliminación, y facilitar el cumplimiento del Plan de Residuos de Navarra.

Su recaudación contribuirá a la financiación del Fondo de Residuos, que se aplicará a las medidas y acciones previstas en la Ley Foral (**finalista**).

2. ¿Quién debe pagar el impuesto?

Cualquier persona física o jurídica que entregue residuos para su eliminación en vertedero o para su incineración en instalaciones ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra:

- **Entidades locales (fundamentalmente las mancomunidades de residuos)**, bien directamente o bien a través de sus sociedades públicas, o por medio del Ente Público de Residuos de Navarra.
- **Otras personas físicas o jurídicas.** (que entreguen residuos en vertedero para su eliminación **o que los entreguen para su incineración**)

3. ¿Qué residuos están afectados por el impuesto?

Todos aquellos residuos que se eliminen mediante depósito en vertedero o mediante incineración en instalaciones ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra, **salvo**:

- **Residuos excluidos y exceptuados** en el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (residuos radiactivos, explosivos desclasificados, materiales fecales, paja y otro material natural agrícola o silvícola no peligroso, aguas residuales, subproductos animales, cadáveres de animales, tierras de excavación utilizadas en la misma obra, etc.)
- Utilización de residuos inertes, como tierras de excavación, **en el marco de la explotación de vertederos**, conforme a lo establecido en el proyecto de la instalación o actividad.

4. ¿En qué casos se contempla la exención del impuesto?

- Cuando el vertido o la incineración lo hayan ordenado las autoridades públicas en casos de fuerza mayor o para el restablecimiento de la legalidad medioambiental.
- Depósito en vertedero de residuos resultantes de operaciones sujetas al impuesto con una tributación previa por este impuesto.

En estos casos, se debe hacer la autoliquidación del impuesto, aunque su importe sea nulo.

5. ¿Cuándo entra en vigor el impuesto?

El **1 de julio de 2018**

6. ¿Sobre qué se mide el impuesto?, ¿cuál es la base imponible?

- En el caso de eliminación mediante depósito en vertedero, la base imponible es la cantidad de toneladas de residuos que llegan a vertedero. Es decir, en el caso de mancomunidades de residuos que cuentan con Centros de Tratamientos de Residuos (CTR Arbizu, CTR Góngora, CTR Cárcar, CTR Culebrete), la base imponible no es la entrada al Centro, sino las **toneladas de residuos que finalmente acaban en vertedero**.
- En el caso de incineración, la base imponible es la **entrada en toneladas de residuos a la instalación de incineración**.

Con carácter general, la base imponible se determinará por estimación directa a través de los sistemas de pesaje. Cuando no sea posible, se determinará por estimación indirecta, y, en particular, mediante datos, circunstancias o antecedentes de los que pueda deducirse el peso de los residuos: volumen, densidad, composición, etc¹.

¹ Artículo 43, [Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria](#)

7. ¿A cuánto asciende la cuota del impuesto?. Tipos de gravamen

Para eliminación en vertedero, la **cuota tributaria será progresiva en los casos 1 y 2**, y será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

GRAVAMEN (€/TONELADA) POR TIPO DE RESIDUO, CON DESTINO A ELIMINACIÓN EN VERTEDERO			
	2018	2019	A partir de 01/01/2020
1. Residuos domésticos y comerciales	5€	10€	20€
2. Residuos no peligrosos, industriales o comerciales no incluidos en el apartado 1.	5€	10€	20€
3. Residuos de construcción y demolición no peligrosos	3€		
4. Materiales naturales excavados (tierras y piedras) y residuos industriales inertes²	1€		
5. Residuos industriales minerales no peligrosos de baja lixiviación³	5€		

En el caso de la incineración de residuos, la cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible un gravamen único:

GRAVAMEN (€/TONELADA) RESIDUOS CON DESTINO A INCINERACIÓN	
Residuos que sean entregados en instalaciones para su incineración	20€

8. ¿Se aplica IVA al impuesto?

Sí, el IVA se aplica sobre el impuesto y es de un 10%.

² Se consideran inertes los residuos no peligrosos que cumplen los criterios establecidos en el apartado 2.1 del anexo II del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

³ Se consideran residuos industriales minerales no peligrosos de baja lixiviación los residuos de matriz principalmente inorgánica, no peligrosos y que cumplen los valores límite siguiente, determinado a partir del anexo II del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

A modo de ejemplo: Un particular lleva 2 toneladas de residuos industriales no peligrosos a vertedero (Gravamen en 2018: 5 €/t). Suponiendo que el precio del servicio que cobra el vertedero sea de 30 euros, el desglose de la factura será el siguiente:

Precio del servicio	30€
Impuesto residuos	10€
IVA (10%)	4€
TOTAL	44€

9. *¿El impuesto sustituye a las tasas?*

No. El nuevo impuesto será un elemento paralelo a las tasas establecidas por las entidades locales y/o por los titulares de instalaciones, y no las sustituirá en ningún caso.

10. *¿Quién debe hacer la autoliquidación e ingreso del impuesto?* *¿Quiénes son los sujetos pasivos?*

- El **Ente público de residuos**⁴, cuando los contribuyentes sean las entidades locales (generalmente las Mancomunidades de residuos, **por sus propios residuos**). El Ente realizará la autoliquidación e ingreso del impuesto, que a continuación distribuirá entre las entidades locales en proporción a la cantidad y calidad de los residuos entregados (el titular del departamento competente en materia de medio ambiente establecerá mediante orden foral los criterios técnicos de distribución del impuesto)
- Los **titulares de las instalaciones** de eliminación o de incineración, cuando los contribuyentes sean otras personas físicas o jurídicas. Éstos, serán quienes realicen la autoliquidación e ingreso del impuesto **en calidad de sustitutos del contribuyente**.

11. *¿Cuándo se paga el impuesto?. ¿Cuándo es el devengo?*

El impuesto **se devenga en el momento en que se produzca el depósito de las toneladas** en vertedero y/o la entrada en las instalaciones de incineración.

El impuesto **se paga trimestralmente al realizar la autoliquidación del impuesto**.

⁴ Disposición transitoria primera: Hasta la constitución del Ente Público de Residuos de Navarra, serán el Consorcio de Residuos de Navarra en representación de las entidades consorciadas y la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en nombre propio, quienes realicen la autoliquidación e ingreso del impuesto, y su distribución en el caso del Consorcio

12. ¿Cómo hay que hacer la autoliquidación?

La forma (modelo), lugar y plazos de la presentación de la autoliquidación y del ingreso del impuesto se determinarán mediante **Orden Foral** por la persona titular del departamento competente de Hacienda.

La autoliquidación será trimestral y se efectuará de manera telemática.

13. ¿La gestión del impuesto es la misma en caso de residuos propios y/o de residuos de otras personas físicas o jurídicas?

No. Existen diferencias entre **contribuyentes** y **sustitutos**, figuras que pueden coincidir o no y que se explican a continuación:

Contribuyentes y sustitutos como figuras diferentes:

- Cuando los contribuyentes sean las entidades locales (mancomunidades de residuos), el sujeto pasivo será el Ente público de residuos, actuando **como representante de las entidades locales**. Es decir, las mancomunidades por los residuos propios no tendrán que realizar la autoliquidación, ni ingreso del impuesto.
- En el caso de mancomunidades de residuos que sean titulares de vertederos (Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, Mancomunidad de Sakana, Mancomunidad de Montejurra y Mancomunidad de la Ribera), que reciban residuos de otras personas físicas o jurídicas, serán sustitutos de los contribuyentes, por lo que, **en relación con dichos residuos**, tendrán que realizar la autoliquidación e ingreso del impuesto. En este caso los contribuyentes serán otras personas físicas o jurídicas y los sustitutos las mancomunidades titulares de vertederos.
- Cuando los contribuyentes sean otras personas físicas o jurídicas, los titulares de las instalaciones de eliminación o de incineración serán quienes realicen la autoliquidación e ingreso del impuesto, actuando como sustitutos. En este caso los contribuyentes serán otras personas físicas o jurídicas y los sustitutos **los titulares de las instalaciones de eliminación o de incineración**.

Cuando contribuyente y sustituto no coinciden en la misma persona, los sustitutos realizarán la autoliquidación e ingreso del impuesto, y la repercusión del mismo sobre los contribuyentes.

Contribuyentes y sustitutos, una misma figura

- En el caso de los titulares de las instalaciones de eliminación o de incineración, cuando reciban residuos propios, actuarán como contribuyentes, realizando la autoliquidación e ingreso del impuesto, pero no podrán repercutirlo a nadie.

Ejemplo: el titular de una instalación de incineración, por los residuos propios que incinere.

- En definitiva, solamente se podrá repercutir el impuesto cuando el contribuyente y el sustituto no coincidan en la misma persona o entidad. Ejemplo: el titular de un vertedero por los residuos que reciba de un gestor de residuos.
- Cuando contribuyente y sustituto sean una misma figura, realizarán la autoliquidación e ingreso del impuesto, pero no podrán repercutirlo a nadie.

14. ¿Qué otras obligaciones tienen los titulares de instalaciones de eliminación y/o incineración de residuos?

- Enviar **copia trimestral del archivo cronológico**, con el contenido mínimo establecido en el [artículo 40 de la Ley 22/2011](#) de residuos y suelos contaminados, y expresando la cantidad recibida/tratada en toneladas, mediante su envío al órgano ambiental en un plazo no superior a 30 días naturales tras la finalización del trimestre natural anterior, en tanto en cuanto no se haya desarrollado el archivo cronológico de manera telemática dentro del portal web del Gobierno de Navarra.
- Disponer de una **báscula** a la entrada de las instalaciones, de modo que permita el control de entradas y salidas de los procesos de tratamiento. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra tendrá acceso telemático directo a la báscula. En caso de instalaciones de vertido que realicen operaciones previas de tratamiento será obligatorio el pesaje de los residuos antes y después de dicho pretratamiento.

15. ¿Cuál es el destino del impuesto?

El impuesto no se quedará en Hacienda. Los ingresos procedentes del impuesto integrarán una partida presupuestaria con afectación específica, en los Presupuestos Generales de Navarra del año siguiente, denominada **“Fondo de Residuos”**, cuyo objeto es financiar medidas para mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de residuos.

El Fondo de Residuos se integrará de manera diferenciada en el presupuesto del departamento con competencias en materia de medio ambiente.

16. ¿Cuál es el destino del Fondo de Residuos?

El Fondo de residuos, como partida presupuestaria, se distribuirá anualmente por el departamento con competencias en materia de medio ambiente, previa consulta al Ente Público de Residuos de Navarra, de acuerdo con el criterio de priorización de los escalones superiores de la jerarquía de residuos, el cumplimiento de los objetivos, urgencia

ambiental, proporcionalmente a la aportación económica de cada flujo de residuos al mismo y según las siguientes materias:

- Promoción de acciones de prevención de residuos.
- Investigación y desarrollo en materia de gestión de residuos, incluyendo el ecodiseño.
- Sensibilización, comunicación, acompañamiento, educación y formación.
- Actuaciones de preparación para la reutilización.
- Actuaciones de impulso a la economía circular y lucha contra el cambio climático en relación con los residuos.
- Mejora de los sistemas de recogida selectiva.
- Optimización y mejora de los sistemas de reciclaje y valorización material.
- Voluntariado en materia de residuos.
- Recuperación de zonas degradadas causadas por residuos.
- Mejora en los sistemas de trazabilidad, control y estandarización de las instalaciones de gestión de residuos.
- El establecimiento de pago por generación.

El Fondo, además, se proveerá de otros recursos y aportaciones.